



Ayuntamiento de Azuébar

Expediente n.º: 292/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RECTIFICATIVA

A la vista del expediente de subvención tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	13/08/2025	
Informe-Propuesta de Secretaría	13/08/2025	
Informe de Intervención	13/08/2025	
Informe de Fiscalización Previa «AD»	13/08/2025	
Decreto de Alcaldía	13/08/2025	

Advertido error en el Decreto de Alcaldía nº 2025-0188, de fecha 13 de agosto de 2025, y considerando que el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en el Decreto de Alcaldía nº 2025-0188, de fecha 13 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

Donde dice:

A la vista del expediente de subvención tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	13/08/2025	
Informe-Propuesta de Secretaría	13/08/2025	
Informe de Fiscalización Previa «AD»	13/08/2025	





Ayuntamiento de Azuébar

Debe decir:

A la vista del expediente de subvención tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	13/08/2025	
Informe-Propuesta de Secretaría	13/08/2025	
Informe de Intervención	13/08/2025	
Informe de Fiscalización Previa «AD»	13/08/2025	

Donde dice:

CUARTO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No obstante la Corporación acordará lo que estime oportuno.

Debe decir:

CUARTO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEGUNDO.- Notificar este decreto rectificativo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

TERCERO.- Considerando que el error referido se incardina dentro de los supuestos contemplados en el art 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe recurso contra el presente Decreto por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

